



SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO

TEEC/JDC/03/2015.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/03/2015.

PROMOVENTE: CIUDADANA ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ, PRECANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES POR PARTE DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL NO RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA CIUDADANA ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO CPN/SG/65/2015, DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MAGISTRADA PONENTE: CIUDADANA MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.

SECRETARIA PROYECTISTA: CIUDADANA MAESTRA NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.- - - - -

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político–Electoral del Ciudadano Campechano al rubro citado, promovido por la Ciudadana Ileana Jannette Herrera Pérez, Precandidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional en contra de la

Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por la violación de los Derechos Político-Electorales al no resolver el Juicio de Inconformidad interpuesto en contra del Acuerdo número CPN/SG/65/2015, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, por medio del cual se aprueba la designación de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche, y - - - - -

RESULTANDO

I. ANTECEDENTES. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente: - - - - -

- 1) Cargos de elección popular.** El día siete de junio de dos mil quince, se celebrarán las elecciones constitucionales locales, y en virtud de que se elegirán Gobernador, veintiún (21) Diputados locales, componentes de once (11) Ayuntamientos y los integrantes de las veinte (20) Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, además que serán electos catorce (14) Diputados locales por el Principio de Representación Proporcional, así como Regidores y Síndicos que integran las listas en cada uno de los Ayuntamientos del Estado, es por ello que el Partido Acción Nacional en base a sus Estatutos y Reglamentos procedió a seleccionarlos conforme a los métodos establecidos en dichas normas partidistas. - - - - -
- 2) Convocatoria.** El día nueve de febrero de dos mil quince, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, publicó en los estrados físicos y electrónicos la invitación para la designación de la lista de Candidatos a cargos de Diputados locales por el Principio de Representación Proporcional con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.- - - - -
- 3) Acuerdo.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil quince, se aprueba el Acuerdo número CPN/SG/65/2015, por medio del cual se decreta la designación de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche 2014-2015.- - - - -
- 4) Presentación del Juicio de Inconformidad.** El día nueve de marzo de dos mil quince, la Ciudadana Ileana Jannette Herrera Pérez, Precandidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional, presentó el Juicio de Inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.- - - - -

II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO. INSTANCIA. -----

El catorce de abril de dos mil quince, la Ciudadana Ileana Jannette Herrera Pérez, Precandidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional, promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano en contra de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por la violación de los Derechos Político-Electorales al no resolver el Juicio de Inconformidad interpuesto en contra del Acuerdo número CPN/SG/65/2015, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, por medio del cual se aprueba la designación de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche.-----

- a. **Recepción ante la Oficialía de Partes Común.** Con fecha catorce de abril de dos mil quince, se recibió el aviso de presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano.-----
- b. **Primer Requerimiento.** Con fecha veintitrés de abril de dos mil quince, se requirió a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que en el término de veinticuatro horas informara el motivo o causa por la cual no había remitido el medio de impugnación.-----
- c. **Segundo Requerimiento.** Con fecha veinticinco de abril de dos mil quince, se requirió de nueva cuenta a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que en el término de veinticuatro horas informara el motivo o causa por la cual no había remitido el medio de impugnación.-----
- d. **Recepción ante la Oficialía de Partes Común.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil quince, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la demanda, el informe circunstanciado y demás constancias relacionadas con el presente juicio.-----
- e. **Turno.** Por auto de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, acordó integrar el expediente número TEEC/JDC/03/2015, con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano y se turnó a la ponencia de la Magistrada Numeraria del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

-
- f. Recepción y radicación.** Con fecha dos de mayo de dos mil quince, la Magistrada instructora acordó la recepción del medio, se tuvo por recibido el expediente número TEEC/JDC/03/2015, promovido por la Ciudadana Ileana Jannette Herrera Pérez, Precandidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional y lo radicó en la Ponencia a su cargo.-----
- g. Solicitud de fecha para Sesión de Pleno.** Mediante proveído de fecha dos de mayo de dos mil quince, se solicitó a la Presidencia de este Tribunal, fije fecha y hora para poner a consideración del Pleno el proyecto, de conformidad con el artículo 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----
- h. Se fija fecha para Sesión de Pleno.** A través del acuerdo de data dos de mayo de dos mil quince, la Presidencia fijó las diecinueve horas del día cuatro de mayo del año en curso, para efecto de que se lleve a cabo la Sesión de Pleno, solicitada por la Magistrada Ponente, Ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos.-

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ejerce jurisdicción** y es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 116, fracción IV, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 633, fracción III, 755, 757 y 758 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, por medio del cual la Ciudadana Ileana Jannette Herrera Pérez, Precandidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional, se pronuncia en contra de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por la violación de los Derechos Político-Electorales, al no resolver el Juicio de Inconformidad interpuesto en contra del Acuerdo número CPN/SG/65/2015, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, por medio del cual se aprueba la designación de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. Causales de Sobreseimiento. Este Tribunal Electoral considera que en el presente juicio opera el sobreseimiento, en razón de actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que a la letra dice: -----

“...**646.-** Procede el sobreseimiento cuando:-----
II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia...”-----

Lo anterior es así, dado que la promovente reclama la **omisión de resolución** de la **instancia intrapartidaria** que promovió en contra del Acuerdo número CPN/SG/65/2015, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, por medio del cual se aprueba la designación de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche, así como también, solicita a este Tribunal Electoral ordene a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, resuelva el Juicio de Inconformidad en un término no mayor a veinticuatro horas, sin embargo, ante tal alegación, tenemos que ésta **resolución intrapartidista ya fue emitida por el órgano responsable**, por lo cual ha quedado sin materia la controversia sometida ante este órgano jurisdiccional, por lo que su continuación se vuelve ociosa y completamente innecesaria, consecuentemente, la demanda debe ser sobreseída.-----

Esto, en virtud, de que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como también esta fundamentación es sostenida por lo contenido en el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, según el cual procede el sobreseimiento, **cuando el medio de impugnación haya quedado sin materia antes del dictado de la resolución respectiva.**-----

Ello, porque esta última disposición contiene implícita una causa de sobreseimiento de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia.-----

Lo anterior se debe, a que el proceso tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano jurisdiccional y resulte vinculatoria para las partes, para lo cual constituye un presupuesto indispensable la existencia de un litigio.-----

En ese sentido, **cuando éste se extingue o el actor alcanza su pretensión, el proceso queda sin materia**, siendo procedente desechar la demanda o sobreseer en el juicio en su caso.-----

Resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002 emitida por la Sala Superior de rubro: IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.¹-----

¹ Consultable a fojas 353 y 354 de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen I..

En el caso que nos ocupa, es sobreseer, en razón de que ha quedado sin materia, según se demuestra a continuación.- - - - -

La actora reclama la omisión de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, al no resolver el Juicio de Inconformidad, mediante el que impugna el Acuerdo número CPN/SG/65/2015, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, por medio del cual se aprueba la designación de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche.- - - - -

Sin embargo, en autos está demostrado que la referida Comisión resolvió el medio de impugnación intrapartidario presentado por la promovente el pasado dieciséis de abril de dos mil quince y notificada el mismo día de su emisión, siendo posterior a la interposición del Juicio Ciudadano, que hoy nos ocupa.- - - - -

Lo anterior, es acreditable con la documentación remitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional,² consistente en:- - - - -

- Copias certificadas de la **resolución** de fecha **dieciséis de abril de dos mil quince**, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional, en el **Juicio de Inconformidad CJE/JIN/247/2015**, promovido por la **Ciudadana Ileana Jannette Herrera Pérez**, signado por Roberto Murguía Morales Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional. - - - - -
- Copia certificada de la **cédula de notificación** de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, de la **resolución** pronunciada por la **Comisión Jurisdiccional Electoral** del Consejo Nacional, en el **Juicio de Inconformidad CJE/JIN/247/2015**, promovido por la **Ciudadana Ileana Jannette Herrera Pérez**.- - - - -

Documentación a la que se le concede el **valor probatorio pleno**, en razón de ser documentos expedidos por una autoridad electoral en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su respectiva competencia y de no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos que en ellas se consignan, de conformidad con los artículos 656 fracción III y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, robustece lo anterior, lo dispuesto en los artículos 14, párrafos 1, inciso b), y 5, así como 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -

Ante ello, tenemos que el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituya la materia del

² Consultable a fojas 13 y 95-108 del expediente número TEEC/JDC/03/2015.

proceso. Así, cuando **cesa o desaparece el litigio**, por el surgimiento de una solución, **porque deja de existir la pretensión** o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el **proceso queda sin materia**, y por lo tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual *procede darlo por concluido*, sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de sobreseimiento. -----

En consecuencia, este Tribunal Electoral, considera que la omisión de resolución reclamada por la Ciudadana Ileana Jannette Herrera Pérez, Precandidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional, ha quedado sin materia, en virtud de que el órgano partidista responsable ya emitió la resolución respectiva, el pasado dieciséis de abril dos mil quince y que fue notificada el mismo día de su pronunciamiento; por lo que resulta ociosa e innecesaria la continuación de la presente causa, por todo lo expuesto y fundado en el artículo 646, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se:-----


R E S U E L V E


PRIMERO: Se **sobresee** el medio de impugnación presentado por la Precandidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional Ciudadana Ileana Jannette Herrera Pérez, por los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.-----

SEGUNDO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

NOTIFÍQUESE personalmente a la Ciudadana Ileana Jannette Herrera Pérez y por oficio a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con copias certificadas de la presente ejecutoria para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690, 691, 694 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, la **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.-----



**LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.**


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA 8
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE


**MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA PONENTE.**


**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.**


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (cuatro de mayo de dos mil quince) firmo los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Day fe. Conste. -----